

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 18 de Diciembre de 1953 por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de 3 de Diciembre de 1953. (B. O. del E. número 363 de 29 de Diciembre de 1953).

La Ley de tres de Diciembre actual, que modifica la de Bases de Régimen Local de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, introduce sustanciales reformas en el sistema económico de Ayuntamientos y Diputaciones, cuya vigencia y efectividad ha de tener lugar a partir del nuevo ejercicio económico. Su proximidad aconseja adoptar las medidas precisas e inaplazables para lograr este cometido, puesto que el devengo de cuotas, recargos y participaciones en diferentes arbitrios tiene lugar en primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y, además, se encuentran actualmente suspendidos los plazos para la formación de presupuestos y Ordenanzas, de acuerdo con lo preceptuado en sus disposiciones transitorias. La segunda de éstas autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones pertinentes, a fin de asegurar la vida económica de las Corporaciones locales durante el período necesario al desarrollo total del nuevo sistema. Y como tales circunstancias de urgencia impiden utilizar el plazo de tres meses que la segunda disposición final concede a este Ministerio, durante el cual han de realizarse los estudios que requiere la publicación del texto refundido de la Ley de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y sucesivamente de los Reglamentos afectados por ella, es indispensable, sin perjuicio de su cumplimiento, aprobar, con ca-

rácter provisional las normas que permitan el desarrollo de las bases hasta la articulación definitiva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—Se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que a continuación se insertan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

**NORMAS POR LAS QUE SE DESARROLLA PROVISIONALMENTE LA LEY DE BASES, DE 3 DE DICIEMBRE DE 1953**

## CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º 1. Para la ejecución de la Ley de tres de Diciembre de 1953, y hasta que se publique el texto refundido de la de Régimen local, regirán provisionalmente las disposiciones de este Decreto y, en cuanto no resulte modificado por ellas, las de la legislación vigente en la actualidad.

2. Se declara la subsistencia de los preceptos del libro IV de la Ley de Régimen local en lo relativo a competencia y atribuciones del Ministerio de Hacienda en las materias a que expresamente se refiere dicho libro.

## CAPITULO II

## Organización de las Entidades municipales

## Régimen de Carta

Art. 2.º 1. Las Cartas municipales económicas no podrán:

- perjudicar los intereses tributarios del Estado o de la Provincia;
- mermar la solvencia del

Municipio en perjuicio de sus acreedores;

- menoscabar los derechos otorgados al vecindario; y
- reducir las garantías de los empleados municipales.

2. Los Ayuntamientos, al solicitar un régimen especial económico, podrán proponer con toda amplitud las imposiciones que consideren pertinentes, incluso el restablecimiento de figuras fiscales suprimidas.

## CAPITULO III

## Organización y administración de las Provincias

## Régimen de Carta

Art. 3.º Las Diputaciones podrán acogerse al régimen de carta orgánico y económico, siéndoles de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley para los Ayuntamientos.

## Cooperación provincial a los servicios municipales

Art. 4.º 1. La provincia cooperará a la efectividad de los servicios municipales, principalmente de los obligatorios, que no puedan ser establecidos por los Ayuntamientos, aplicando a tal fin:

- los medios económicos que especialmente se señalan en este Decreto.
- los auxilios que conceda la Administración general; y
- las subvenciones de cualquier otra procedencia.

2. La cooperación podrá ser total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los Municipios interesados.

Art. 5.º 1. Los servicios a que alcanzará la cooperación serán los relacionados como mínimos en los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen local, por el siguiente orden de preferencia:

- abastecimiento de aguas potables; abrevaderos y lavaderos.
- alcantarillado;
- alumbrado público;
- cementerio;

- matadero;
- mercado;
- botiquín de urgencia;
- extinción de incendios;
- campos escolares de deportes; y
- sanitarios e higiénicos en general.

2. También cooperará la Provincia en la redacción de los planes de urbanización, obligatorios en todos los Municipios, conforme al artículo 134 de la Ley de Régimen local.

Art. 6.º Las formas de la cooperación serán:

- orientación económica y técnica;
- ayudas de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos;
- subvenciones a fondo perdido;
- ejecución total de obras e instalación de servicios; y
- cualesquiera otras que apruebe el Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º 1. Para el desarrollo de la cooperación, redactarán las Diputaciones, por quinquenios, planes generales o parciales, por servicios o zonas que se ejecutarán anualmente.

2. Los planes se expondrán durante treinta días, para examen y reclamaciones, mediante anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3. Transcurrido dicho plazo se someterán a estudio y resolución de la Comisión provincial de Servicios Técnicos, que funcionará en cada Provincia bajo la presidencia del Gobernador civil, y a la que se agregará el Jefe del Servicio provincial de Inspección y Asesoramiento.

4. Los planes una vez aprobados, serán elevados al Ministerio de la Gobernación, al que, en todo caso, le corresponderá resolver, sin ulterior recurso, las reclamaciones que en alzada se formulen contra los mismos.

Art. 8.º Aprobados definitivamente los planes, cualquier



modificación requerirá el cumplimiento de los trámites prevenidos en el artículo anterior.

Art. 9.º 1. La ejecución de los proyectos se llevará a efecto conforme a las siguientes reglas:

1.ª Se invertirán en cada ejercicio las cantidades que señale el Ministerio de la Gobernación, las que conceda el Estado y las procedentes de subvenciones.

2.ª Se atenderá preferentemente a las necesidades de los Municipios de menor número de habitantes.

3.ª Se realizarán, en primer término, las obras o servicios por el orden de prelación establecido en el artículo 5.º; y

4.ª Las obras y adquisiciones se efectuarán por los procedimientos señalados en la Ley, procurando, cuando sea posible, agrupar los proyectos por servicios o zonas, a fin de obtener ventajas económicas y facilitar la concurrencia de licitadores de reconocida solvencia.

Art. 10. Con independencia de las cuentas generales que han de rendir las Diputaciones, anualmente enviarán una especial al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Servicio de Inspección y Asesoramiento, comprensiva del desarrollo económico de los créditos destinados a cooperación en el año anterior, y una Memoria detallada de las realizaciones conseguidas.

CAPITULO IV

Disposiciones comunes a la organización y administración de Municipios y Provincias Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento

Art. 11. 1. La Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales corresponderá al Director general de Administración local.

2. El servicio se constituirá con una Sección central establecida en Madrid y Secciones provinciales, dependientes de aquella, que radicarán en cada capital de Provincia.

3. La censura y aprobación definitiva de las cuentas de los Presupuestos locales se efectuará por las Secciones provinciales cuando se trate de Municipios de menos de veinte mil habitantes, y por la Sección central si se refiere a los demás Municipios o a las Provincias.

4. Para esta finalidad específica se organizará una Comisión central de Cuentas, presidida por el Director general de Administración local, y en cada Provincia, una Comisión, que presidi-

rá el Gobernador civil respectivo.

5. De las comisiones formarán parte funcionarios del Servicio y representantes del Ministerio de Hacienda.

6. En la función de asesoramiento colaborarán con el Servicio el Instituto de Estudios de Administración local y los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios.

7. La inspección, fiscalización y asesoramiento de las Corporaciones locales, en todos sus aspectos, será función exclusiva del Ministerio de la Gobernación, a través de este Servicio.

Art. 12. Podrán adscribirse al Servicio, además de los funcionarios referidos en el artículo 360 de la Ley de Régimen local, los que, perteneciendo a Cuerpos técnicos del Ministerio de Hacienda, obtengan el correspondiente Diploma en el Instituto de Estudios de Administración local.

(Continuará)

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

Inclusión de un monte en el Catálogo

El Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 2 de los corrientes, traslada a esta Jefatura la Orden del Ministerio de Agricultura, cuya parte dispositiva dice así:

«Este Ministerio ha resuelto: 1.º Declarar de utilidad pública e incluir consiguientemente en el Catálogo el monte cuyas características se indican a continuación:

Provincia: Palencia.  
Partido judicial: Baltanás.  
Número: E-13 (provisional).  
Término municipal: Vertavillo.  
Nombre: «La Tiñosa».  
Pertinencia: Vertavillo.

Límites: N. con tierras de particulares; E. con monte de la Comunidad de las Cuatro Villas: Castroverde, Torre de Esgueva, Villalaco y Amusquillo, en término municipal de Castroverde (Valladolid); S. con monte citado de la Comunidad, término de Amusquillo (Valladolid) y monte «Barcohondo», de Alba de Cerrato; O. con monte «Barcohondo» y tierras de particulares de Vertavillo.

Especie: «Quercus lusitánica» (roble).

Superficie total: 2.430 hectáreas.

Superficie pública: 2.353 hectáreas.

2.º Que el monte figure inscrito en el Registro de la Propie-

dad, R. D. de 1.º de Febrero de 1901, artículo 4.º).»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos prevenidos en la legislación vigente.»

Palencia 18 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe accidental, Valentín Prieto. 2809

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Infante Calvo, José Luis, de 43 años, viudo, Médico, hijo de Antonio y Rosario, natural y vecino que fué de Valladolid, calle María Guerrero, número 11, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de Palencia para ser ingresado en prisión que le ha sido decretada por auto de 22 del mes actual, dictada en el sumario que se le siguió en este Juzgado de Instrucción con el número 288-952, por el delito de estafa; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.— José García Aranda.— El Secretario judicial, Luis Cabeza. 2892

Briviesca (Burgos)

Se cancela y deja sin efecto con todas sus consecuencias, la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia en 20 de Junio de 1953, llamando a los procesados en sumario de este Juzgado número 52-51 por evasión Honorato Salvador Pedrosa, Tomás Pérez González y Agapito Ríos Martín, por haber sido habidos y reducidos a prisión y por la que también se interesaba la prisión de los mismos.

Briviesca 26 de Diciembre de 1953.— El Juez de Instrucción (ilegible). 2887

Administración Municipal

Velilla del Río Carrión

EDICTO

El día 25 del próximo mes de Enero y su hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la tercera subasta de 120 árboles de roble con un volumen de 62 metros cúbicos de madera y 65 estéreos de leña en el monte Majadillas y Solanas, de la pertenencia de este Municipio, bajo el tipo de tasación del precio base de 11.456'00

pesetas y el índice de 14.290'00 pesetas.

Este aprovechamiento queda incluido en el grupo 1.º, pudiendo optar a la misma los poseedores del certificado de la clase A, B y C, siendo preferencia el de A y B.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Velilla del Río Carrión 31 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, P. A., Manuel Martín. 2906

Junta vecinal de Rebolledo de la Inera

El día 23 del próximo mes de Enero de 1954 y hora de las quince, tendrá lugar en la casa Consistorial, sita en Pomar de Valdivia, la primera subasta del aprovechamiento anual, durante cinco años, de 100 metros cúbicos de arcilla por subasta, en el monte denominado «Matarrebollo», de Rebolledo, número 125 del Catálogo de los de Utilidad Pública, de esta provincia, bajo el tipo de licitación de tres mil pesetas anuales en que se tasán cada uno de los aprovechamientos objeto de la subasta.

La subasta será por pujas a la llana y no se admitirá puja menor de veinticinco pesetas una vez cubierta la tasación.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Junta vecinal de expresado Rebolledo, hasta el día y acto de la subasta.

En caso de quedar desierta la anterior subasta se celebrará al día siguiente, 25 de dicho mes y hora.

Rebolledo de la Inera 30 de Diciembre de 1953.—El Presidente, Severiano Ruiz. 2904

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO

Cevico Navero. 2889

TRANSFERENCIA DE CREDITO

Cevico Navero. 2888

PADRON DE RUSTICA PARA 1954

Osornillo. 2894

Sotobañado. 2887

Villacidaler. 2855